



**ACTA SESION N° 41 EXTRAORDINARIA, DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2010, DEL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS**

---

**PUNTO DE LA CONVOCATORIA**

1. BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO LEY N° 20.387
2. SUBVENCIÓN JUNTAS DE VECINOS
3. NOMINACIÓN DE CONCEJALES A DIRECTORIOS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL Y CORPORACIÓN CULTURAL.



## ACTA SESION N° 41 EXTRAORDINARIA, DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2010, DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS

En Punta Arenas, a veinte días del mes de abril del dos mil diez, siendo las 15:24 horas, se da inicio a la Sesión N° 41 Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal, presidida por el señor Alcalde de la Comuna, don Vladimiro Mimica Cárcamo, y la asistencia de los Concejales, señores: Emilio Boccazzi Campos, José Aguilante Mansilla, Roberto Sahr Domian, Vicente Karelovic Vrandecic, José Saldivia Díaz, Claudia Barrientos Sánchez, Antonio Rispoli Giner y Mario Pascual Prado. Actúa como Ministro de Fe en este acto la señora Secretaria Municipal (S), doña Elvira Friz Valenzuela y como secretaria de Concejo, Jessica Ampuero Cárcamo.

Asisten, además, los señores: Luis Antonio González Muñoz, Secretario Comunal de Planificación; Sergio Aguilar Ojeda, Administrador Cementerio Municipal; Rodrigo Gatica Valenzuela, Asesor Jurídico; Jorge Anticevic Álvarez, Jefe del Departamento de Inspecciones (S); Francisco Ruiz Miranda, Director Desarrollo Comunitario; Sergio Becerra Díaz, Director de Operaciones; Gerardo Cárdenas Villalobos, Jefe del Departamento de Recursos Humanos; Claudio Oyarzo Paredes, Director de Administración y Finanzas; Juan Cisterna Cisterna, Director Desarrollo Económico Local (S); Alejandro Olate Levet, Profesional del Departamento de Deportes; Pablo Cruz Nocetti, Profesional del Departamento de Comunicaciones; Sergio Oyarzo Alvarez, Director de Tránsito y Transporte Público; y las señoras Rita Vrsalovic Cabezas, Directora de Control e Hina Carabantes Hernández, Directora de Obras Municipales.

### PUNTOS DE LA CONVOCATORIA

Antes de tratar el primer punto de la Convocatoria, el **Concejal señor Roberto Sahr Domian** manifiesta su molestia por el manoseo del que han sido objeto las convocatorias a sesiones de la semana pasada y la presente.

#### **1.- BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO LEY N° 20.387:**

El **señor Alcalde** da lectura a mail del Director de Administración y Finanzas, en el que indica que considerando lo establecido en la Ley N° 20.387 que entre otros renueva la bonificación por Retiro Voluntario establecida en la Ley N° 20.135 para los funcionarios municipales regidos por la Ley N°18.883, tiene a bien solicitar someter a la aprobación del Concejo Municipal el beneficio establecido en el inciso segundo del Artículo 2° de la Ley 20.135 del 2006, ello es:

"Artículo 2°.- La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde, previo acuerdo del Acuerdo Municipal, podrá otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior no podrá sobrepasar los años de servicio prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación..."

Además, aclara que conforme lo determina la Ley 20.135, "El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros.", por lo que el beneficio al ser otorgado previamente a la funcionaria Mercia Pollak Soto, mediante el Acuerdo de Concejo 573 del 15/02/10, debe necesariamente aprobarse para los restantes funcionarios, tanto para los 6 que se



adjuntan en nómina, como los que pudiesen eventualmente acogerse en el transcurso del año. Cabe señalar que dicha situación fue puesta en manifiesto al momento de solicitar el beneficio para la funcionaria anteriormente señalada. Por último da a conocer los funcionarios acogidos a retiro voluntario, ellos son: Rosa Cárdenas; Mirtha Gómez; Cristina Villarroel; Pedro Garrido; Carlos Martínez y José Vera.

Ahondando en el tema, el Director de Administración y Finanzas explica que se publicó una Ley que favorecía a los funcionarios que se retiraran en cierta fecha pero que se debía postular a una bonificación con cargo al Estado. Esta es una situación que se da a lo largo de todo Chile y que involucra a una determinada cantidad de postulantes a dicho fondo pero adicionalmente eso está relacionada también con la Ley de desvinculación que tienen los funcionarios municipales en la cual el Concejo Municipal aprueba el otorgamiento de una indemnización de hasta 11 meses y de esos seis son con cargo al presupuesto municipal, eso es lo que se está presentando a sanción que a estas personas se les conceda ese beneficio adicional.

**Acuerdo N° 651** con el voto a favor del señor Alcalde y la unanimidad de los Concejales presentes, **se aprueba otorgar una bonificación complementaria por retiro voluntario, por el máximo establecido en la Ley N°20.135, a aquellos funcionarios beneficiarios que así lo soliciten dentro de los plazos establecidos y que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma y en la Ley N°20.387.**

ANT.: 1684

## 2.- SUBVENCIÓN JUNTAS DE VECINOS:

El **señor Alcalde** da lectura a carta presentada por la Presidenta de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos Punta Arenas, mediante la cual solicita una subvención de \$1.500.000.- para el encuentro nacional de dirigentes que se llevará a efecto los días 23, 24 y 25 de abril en esta ciudad.

El **Concejal señor Vicente Karelovic Vrandecic** consulta al Alcalde el motivo por el cual presenta esta solicitud en circunstancias que existe un acuerdo que indica que las subvenciones serán analizadas hasta el mes de junio.

El **señor Alcalde** explica que si bien es cierto hay un reglamento que contempla determinadas fechas para presentar peticiones de subvención, en este caso se trata de una solicitud que tiene carácter de excepcional por cuanto es una actividad que se realizará este fin de mes, razón que lo llevan a proponer al Concejo su aprobación. Agrega que los recursos requeridos son para destinarlos a alimentación y alojamiento de 70 personas.

Por su parte, al **Concejal señor José Aguilante Mansilla** le asiste preocupación que el beneficio sea sólo para una organización, en el bien entendido que son dos las Uniones Comunales de Junta de Vecinos que hay en la ciudad, por lo tanto, como la presentación no lo indica solicita saber si se contempla la participación de ambas organizaciones.

El **señor Alcalde** señala que desconoce tal información y que sólo tiene conocimiento que quien organiza el evento es la institución que en este caso solicita subvención.

El **Concejal señor José Saldivia Díaz** sugiere que, en caso de aprobarse la entrega de recursos, el municipio figure como auspiciador o patrocinador de la actividad y lo propio hacer con la otra Unión Comunal en caso que ésta requiera de recursos para algún evento de similares características.

Con la sugerencia planteada anteriormente, el **señor Alcalde** somete a consideración la entrega de recursos.



El **Concejal señor Roberto Sahr Domian** se abstiene de la votación manifestando que la solicitud no se acoge al reglamento de subvenciones y por no haber sido tratada por la Comisión Finanzas.

**Acuerdo N° 652** con el voto a favor del señor Alcalde y de los Concejales Emilio Boccazzi Campos, José Aguilante Mansilla, Vicente Karelovic Vrandecic, José Saldivia Díaz, Claudia Barrientos Sánchez, Antonio Rispoli Giner y Mario Pascual Prado, y la abstención del Concejal señor Roberto Sahr Domian, **se aprueba otorgar una subvención municipal a la UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS PUNTA ARENAS, RUT: 70.931.800-4, por un monto de \$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos)** los que serán destinados a financiar el alojamiento y alimentación de 70 participantes al Encuentro de Dirigentes Nacionales a desarrollarse en la ciudad de Punta Arenas, durante el mes de abril del 2010.

Cabe hacer presente que la organización deberá procurar que el evento cuente con el isotipo del municipio de Punta Arenas, como auspiciador del encuentro.

**ANT.: 1438**

El **Concejal señor Mario Pascual Prado** señala que el reglamento de subvenciones establece las fechas en que deben presentarse las solicitudes de subvención, sin embargo, también permite la excepcionalidad en situaciones puntuales.

El **Concejal señor José Saldivia Díaz** señala que el espíritu del reglamento es que las excepciones deben ser justificadas.

### **3.- NOMINACIÓN DE CONCEJALES A DIRECTORIOS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL Y CORPORACIÓN CULTURAL:**

El **señor Alcalde** informa que como es de conocimiento de todos, es el Alcalde quien puede nominar a un representante, que estime conveniente, para que forme parte del Directorio de la Corporación Municipal de Punta Arenas (Cormupa), ello obviamente aprobado por el Concejo. Pues bien, considerando que se produjo una vacante en el Directorio ante la renuncia del señor José Retamales debido a razones laborales que lo alejaran durante mucho tiempo de la ciudad, renuncia que fue aceptada, es que propone incorporar como nueva representante a la Concejala Claudia Barrientos Sánchez, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Educación, pero para tener mayor claridad respecto a lo que se sancionará, da lectura a informe emitido por el Director de Asesoría Jurídica Municipal.

Antes, el **Concejal señor Roberto Sahr Domian** consulta que sucedió con aquellas personas que habían sido informados en alguna sesión anterior como nuevos integrantes.

El **señor Alcalde** informa que aquellos que inicialmente se habían mencionado eran personas de la empresa Methanex, sin embargo recuerda que la empresa participará como socio, al menos ese es el compromiso. En el caso de don Alejandro Kusanovic, Presidente de la Cámara de Producción y Comercio, éste quedó en confirmar su participación cosa que aún no ha hecho, pero de todos modos no tiene relación con lo que se está proponiendo que es el nombramiento del representante del Alcalde en el Directorio. En consecuencia da lectura a informe de Jurídico:

*“En relación con lo consultado telefónicamente y que se refiere al nombramiento de directores de la CORMUPA, debo manifestar a usted lo siguiente:*

*1.- En virtud de lo señalado en los estatutos de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, ésta es administrada por un directorio, el que es presidido por el Alcalde y además, compuesto por cuatro miembros, dos de los cuales son de elección de esa autoridad, uno de ellos de su libre designación y el otro de una lista propuesta por el directorio de esa entidad.*



En relación con la materia, cabe señalar que el artículo 79, letra I), de la Ley N°18.695 contempla entre las atribuciones del Consejo la de elegir, en un sólo acto, a los integrantes del directorio que le corresponde designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora –contenida, entre otros, en los Dictámenes Nros. 22.998 del 2000 y 44.085 del 2001 - ha manifestado que la norma en comento, introducida por Ley N°19.602, tiene por objeto conceder mayores facultades al Concejo en la materia que las que tenía antes de esa modificación legal, de tal manera que desde su vigencia los estatutos de las corporaciones que prevean directores de designación municipal deben flexibilizarse de manera de adecuarse a la nueva normativa.

Conforme al citado criterio, cada vez que los estatutos radiquen la designación de uno o más de los directores de la respectiva Corporación en el Alcalde - como acontece en la especie - o en este con acuerdo del Concejo, debe entenderse que dicha atribución en lo sucesivo deberá ejercerse conjuntamente por el Alcalde, como máxima autoridad del municipio, con el Concejo Municipal, en términos tales que el primero propondrá al director que corresponda al órgano colegiado para que este último efectúe la elección respectiva.

En consecuencia debe entenderse que lo que antes correspondía al Alcalde ahora compete al Concejo de la Ilustre Municipalidad Punta Arenas, en los términos que el Edil propondrá a este ambos directores, correspondiéndole al cuerpo colegiado elegirlos.

Asimismo, para evitar dudas y en base al principio de certeza jurídica, es conveniente modificar los estatutos de la Corporación en este sentido.

2.- Respecto de la posibilidad de nombrar como director de una corporación a un Concejal, estimamos que no existiría inconveniente legal alguno para que los Concejales participen en los directorios de las corporaciones municipales.

En primer término, es útil hacer presente que, tratándose de las corporaciones establecidas con arreglo al Decreto con Fuerza de Ley N°1-3.063 de 1980, del Ministerio del Interior, este organismo de control tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la materia, resolviendo por Dictamen Nro. 12.399 de 1998, entre otros, que el cargo de Concejal no es incompatible con los cargos directivos de estas corporaciones.

Ahora bien, precisado lo anterior, cabe señalar que la Ley N°19.602, modificó la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el actual artículo 131, inciso 2°, el que dispone "no podrán ser directores o ejercer funciones de administración en las entidades a que se refiere el presente título, así como en las corporaciones establecidas con arreglo al Decreto con Fuerza de Ley N°1-3.063 del año 1980, del Ministerio del Interior, el cónyuge del Alcalde o de los Concejales, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a ellos por adopción".

Como se puede advertir, la norma legal antes transcrita, es una norma de carácter excepcional, la cual establece, claramente, quienes son las personas que no pueden ser directores en las aludidas entidades, entre las que no se incluyen los concejales.

De esta manera, entonces, considerando que las normas que establecen incompatibilidades son de derecho estricto y que no existe ninguna disposición que establezca, expresamente, que el cargo de Concejal es incompatible con el de director - en aquellas corporaciones de las cuales forma parte el municipio- es dable concluir que no existiría inconveniente legal alguno para que los concejales, sean nombrados en esos cargos."



Leído el documento, el **Concejal señor Roberto Sahr Domian** solicita clarificar lo que significaría modificar los estatutos.

En síntesis, el **señor Alcalde** señala que ello significaría que quien elige a los directores será el Concejo a proposición del Alcalde.

El **Concejal señor José Saldivia Díaz** discrepa con el Asesor Jurídico. Señala que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades es tajante en las inhabilidades cuando se refiere a integrantes de las corporaciones en calidad de delegados, además las interpretaciones legales que se hacen al respecto plantean que el espíritu es mantener un estado de independencia con relación a las corporaciones y las fundaciones, por lo tanto dentro de las inhabilidades de los Concejales se encuentra el que no podrán integrar los directorios de fundaciones, corporaciones o entidades que tengan algún tipo de relación con el municipio. Por otro lado, señala que ni siquiera corresponde tratar un tema que la ley establece como inhabilidad, es por ello que solicita el pronunciamiento del órgano administrativo superior con respecto a esta situación por cuanto no comparte el informe de jurídico.

El Asesor Jurídico señala que obviamente no comparte la opinión del Concejal Saldivia por cuanto los argumentos esbozados en el documento leído por el Alcalde son argumentos legales, de dictámenes de Contraloría. Lo que sucede en este caso, es que el Concejal está malinterpretando la Ley en el sentido de que la norma que alude, el artículo 75 de la Ley Orgánica, está relacionada con otro tipo de inhabilidades que son cuando los Concejales no pueden desempeñar labores remuneradas en ese tipo de corporaciones que es un tema que ya se había discutido en otras instancias y esta no es la situación. La norma es clara, el artículo 79 letra I) de la Ley en relación con el artículo 131, precedentemente indicado, que es la norma general que establece las situaciones de excepción y no está establecida la incompatibilidad respecto de esta situación que se plantea y por ello el informe fue evacuado en esos términos, distinto es que los Concejales al pronunciarse respecto del nombramiento puedan aceptarlo o rechazarlo, la ley es clara en ese sentido, es el Concejo quien elige a los miembros que van a ser integrantes de los directorios en que la municipalidad tenga alguna participación.

En tanto, el **Concejal señor Emilio Boccazzi Campos** señala que habiendo un informe del Asesor Jurídico que indica lo que procede conforme a la Ley no se puede producir esta situación de impasse donde no se pueda decidir. Agrega que hacer la consulta a Contraloría puede conllevar varios meses a la espera de un pronunciamiento, por lo que sugiere tomar la decisión y si alguien siente que se está vulnerando algún precepto legal entonces que haga los descargos donde corresponda.

El **Concejal señor José Saldivia Díaz** aclara que no se está pronunciando en relación a nombres ni situaciones puntuales, en ningún caso es una interpretación antojadiza sino que es la interpretación que hace de la Ley y del manual de Concejal que posee cada uno de los integrantes del Concejo.

Haciendo referencia al manual antes señalado, el **Concejal señor Roberto Sahr Domian** indica que en el punto 9 de éste se hace mención a las incompatibilidades, teniendo con esto la misma interpretación del Concejal Saldivia, por ello sugiere adoptar un acuerdo del Concejo para hacer la consulta formal a Contraloría.

El **Concejal señor Mario Pascual Prado** señala que el informe elaborado por el Asesor Jurídico le sirve de pauta para adoptar una decisión porque en definitiva hace responsable al funcionario que lo elaboró, por lo tanto, bien podría descansar en ello. Agrega que tener a un integrante del Concejo en el directorio de la Corporación, cualquiera sea esta, es una gran posibilidad que permitiría una mayor fiscalización, por lo tanto, debe ser aprovechada y no verla como una amenaza.

La **Concejala señora Claudia Barrientos Sánchez** solicita votar la propuesta del Alcalde haciendo presente que si alguien siente que existe alguna inhabilidad la haga presente en la instancia que corresponda. Además hace presente su molestia por cuanto no se



valida el informe jurídico en esta ocasión, en circunstancias que en otras oportunidades éste se ha exigido para adoptar determinaciones.

El **Concejal señor Vicente Karelovic Vrandecic** señala que el Asesor Jurídico bien podría equivocarse, por lo que sugiere acoger la propuesta del Concejal Sahr y elevar la consulta a Contraloría a fin de adoptar una determinación responsable.

Por su parte, el **Concejal señor José Aguilante Mansilla** considera que esta es una decisión relevante por cuanto concuerda con que efectivamente se hace necesario que los Concejales tengan mayor participación en las Corporaciones, no obstante, siente que no hay claridad total respecto al tema y no hubo la suficiente información previo a este encuentro, en lo personal siendo el Presidente de la comisión de Cultura reconoce carecer de información y desconocer el objetivo de esta decisión que bien podría haber sido socializada a través de las comisiones respectivas, Educación y Cultura, por ello, considera que no es el momento de votar hasta obtener mayor información en cuanto a la legalidad esperando, por supuesto, que esto no signifique mucho tiempo para no perder la oportunidad de participar de ambas Corporaciones.

El **Concejal Señor Antonio Rispoli Giner** indica que las opiniones vertidas le merecen dudas, por lo que comparte la idea de oficiar a Contraloría.

Tomando en cuenta el argumento del Concejal Aguilante respecto a que los temas deben ser socializados, el **Concejal señor Roberto Sahr Domian** señala que el artículo 65 de la ley Orgánica indica, entre otros temas, que "...el pronunciamiento del Concejo deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde", es decir, que la propuesta no necesariamente debe ser sancionada el día hoy y que se puede considerar tal plazo para hacérselo presente a la Contraloría.

Habiendo escuchado atentamente el planteamiento de cada uno de los Concejales, el **señor Alcalde** considera que no vale la pena sancionar la propuesta en esta ocasión. Agrega que aquí sólo existe la intención de poder concretar el directorio de la Corporación porque se pretende seguir trabajando para y por la educación llevando la presencia del Concejo a decisiones tan importantes dentro del directorio, sin embargo, hay una opinión sobre el particular y el camino más aconsejable es hacer la consulta pertinente a la Contraloría.

El **Concejal señor Mario Pascual Prado** aclara que no tiene inconveniente en sancionar la propuesta dado que existe un informe que avala su determinación, no obstante, si la decisión mayoritaria es no votar en esta ocasión, lo asume, pero desea dejar establecido que, con todo lo que hoy se ha planteado, la mayoría de los Concejales está de acuerdo con formar parte del Directorio si es que ello fuera legal, por lo tanto, en ese sentido espera que ello sea respetado en caso que la Contraloría indique que se ajusta a la Ley la participación de los Concejales y no haya luego opiniones contradictorias.

La **Concejala señora Claudia Barrientos Sánchez** solicita al Asesor Jurídico clarificar si es Contraloría quien debe pronunciarse sobre las inhabilidades de los Concejales porque tiene entendido que el organismo competente, en este caso, es el Tribunal Electoral.

El **Concejal señor José Saldivia Díaz** señala que esto no es un tema nuevo, ya en el año 1992 se trató la incorporación de Concejales al Directorio de la Corporación Municipal porque ciertamente es una necesidad pero esto nunca progresó porque las inhabilidades que establecía la ley lo impedían. Por lo demás, indica que lo que debe solicitarse es un pronunciamiento con respecto a la interpretación de la Ley y el único que interpreta la Ley, en el caso de la administración pública, es la Contraloría.

Para no seguir profundizando en el tema, el **señor Alcalde** consulta al Asesor Jurídico si el camino correcto, ajustado a la ley, es recurrir a la Contraloría para aclarar el informe emanado por esa Unidad.



El Asesor Jurídico señala que si no hay acuerdo ni consenso por parte del Concejo, esa sería la vía para que se interprete por el órgano contralor que es rector de esa materia. Respecto a la consulta de la Concejala, responde que efectivamente quien declara la inhabilidad es el Tribunal Electoral.

El **Concejal señor José Aguilante Mansilla** opina que los argumentos dados el día hoy contribuyen al análisis y al dialogo y en ningún caso a una definición porque eso procederá una vez que haya respuesta del órgano contralor.

En tanto, el **Concejal señor Emilio Boccazzi Campos** considera que si no hay madurez o certeza para sancionar concuerda con postergar la decisión. Concuerda con la observación hecha por la Concejala Barrientos, en el sentido que también le molesta que haya informes que sean considerados sólo en algunos casos. Finalmente, hace presente que no recuerda que en períodos anteriores, por lo menos en los que ha participado, haya habido voluntad para integrar el Directorio de la Corporación.

El **señor Alcalde** propone solicitar el informe pertinente de Contraloría, ojala emitido al más breve plazo debido a las necesidades que se requieren para el funcionamiento de la Corporación Municipal lo que por supuesto también dará respuesta a la Corporación Cultural donde se propondría al Presidente de la comisión de Cultura, Concejal Aguilante.

La **Concejala señora Claudia Barrientos Sánchez** está de acuerdo en oficiar a Contraloría, pero hace presente que ello en ningún caso significa que invalida el informe del Asesor Jurídico.

El **señor Alcalde** señala que hay un reconocimiento a la capacidad profesional del Asesor Jurídico, a lo menos, en lo personal jamás ha descalificado los informes rigurosos que ha emitido pero ante la duda aquí manifestada por gran parte del Concejo, se permite proponer llevar la consulta a la Contraloría.

El **Concejal señor José Saldivia Díaz** aclara que no está objetando el informe del Asesor Jurídico sino que, de acuerdo a su lectura, tiene una opinión distinta pero en ningún caso cuestiona el actuar del profesional. Dicho esto, el **señor Alcalde** solicita el pronunciamiento de los Concejales.

**Acuerdo N° 653** con el voto a favor de los Concejales José Aguilante Mansilla, Roberto Sahr Domian, Vicente Karelovic Vrandecic, José Saldivia Díaz y Antonio Rispoli Giner, y la abstención del señor Alcalde y los Concejales Emilio Boccazzi Campos, Claudia Barrientos Sánchez, y Mario Pascual Prado, **se aprueba oficiar a Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena con el objeto de solicitar su pronunciamiento respecto a la compatibilidad o incompatibilidad que existe para que los Concejales participen como integrantes de los Directorios en las Corporaciones que tienen relación con el municipio de Punta Arenas.**

#### TERMINO DE LA SESION

Siendo las 16:25 horas, se pone término a la presente Sesión Extraordinaria.

**VLADIMIRO MIMICA CÁRCAMO**  
**ALCALDE**

**ELVIRA FRIZ VALENZUELA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**